Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S. y en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JUAN CAMILO RESTREPO ÁLVAREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.103.612 en contra de DIMENSIONAL DISTRIBUCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°900.846.568-7, representada legalmente por Hernando Poveda Mesa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole posteriormente un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora al abogado **PABLO MARÍN CARDONA**, portador de la Tarjeta Profesional N°292.411 del C.S. de la J., para que actúe en los términos del poder aportado con el escrito de demanda, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días hábiles, informe el nombre de la última AFP a la que se encuentra o estuvo afiliado el demandante, adjuntando el certificado correspondiente. En caso de que nunca se haya afiliado a ninguna AFP, indicar a cuál le gustaría pertenecer.

Finalmente, se le **CORRE TRASLADO** a la entidad demandada del dictamen No.57220 del 11 de noviembre de 2015 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, aportado con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, por el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie al respecto, bajo los parámetros establecidos en la norma citada, si a bien lo considera.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **52** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **19 de julio de 2021** a las 08:00am.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Firmado Por:
JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
502b427a69dc0bbf6281abbdafa75ebe81babd0a4961d21897b24850cd7bcad9

Documento generado en 16/07/2021 01:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica